

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **098**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00162 00
Verbal Resp. Civil Ext.

Con ocasión del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, cuyo contenido se refiere a las notificaciones realizadas a los demandados, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se determina que no surtirán efecto alguno por las siguientes razones:

En cuanto a la notificación electrónica realizada a las sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES carece de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, o, de la constancia del envío de la providencia como mensaje de datos en los precisos términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 según sea el caso. En lo que respecta a la Sociedad EXPRESO PRADERA LTDA no se observa en el acápite de notificaciones de la demanda el correo electrónico para notificaciones judiciales que alude en la citación para notificación personal la apoderada, diligencia que en todo caso yerra en el término señalado para comparecer a recibir notificación y, por último, en lo que atañe a la notificación del señor PEDRO IVAN RODRIGUEZ BECERRA, no cumple con los requisitos dispuestos en el ordinal 3° del artículo 291 del CGP, pues se advierten inconsistencias entre la dirección consignada en la demanda, la descrita en la citada notificación y la señalada en la certificación realizada por el correo certificado, así como también en el término con el que cuenta para comparecer.

Las anteriores circunstancias deberán ser subsanadas por la profesional del derecho, dado que sin surtirse esta etapa no es posible continuar con el trámite que en derecho corresponde. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1° Agregar sin anotación alguna las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c53829d5f55447ecfba9430f0a2667dab804d11b804ea9d80c8442b48871a14**

Documento generado en 12/04/2023 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>